

2002	2003	2004	2005	Total
543.314'94	972.437'58	314.329'33	513.264'34	2.343.346'19

Cláusula 3. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura el cincuenta por ciento de la aportación anual, al principio de cada uno de los años señalados y el otro cincuenta por ciento previa justificación de la ejecución de obras y equipamientos por el importe total de las cantidades previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

Cláusula 4. *Compromisos de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma se compromete a:

Aplicar los fondos previstos a los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que se recogen en el objeto de este Convenio de Colaboración

Informar de la puesta en marcha de las citadas medidas y proporcionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Cláusula 5. *Comisión de Seguimiento.*—En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes y de composición paritaria. Las funciones de Presidencia y Secretaría de dicha Comisión corresponderán, de manera alternativa para cada uno de los cuatro años de vigencia del Convenio, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. En todo caso, el voto de la Presidencia no podrá ser «de calidad».

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Cláusula 6. *Vigencia y resolución.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, Luis Millán Vázquez de Miguel.

20448 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se adscriben los Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios a las distintas áreas de conocimiento modificadas por Acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de abril de 2000.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 12 de septiembre de 2002, correspondiente a la propuesta formulada por la Universidad de Alcalá, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 34603, en el número 18767, figura «Don José Miguel Zapata García», y debe decir: «Don José Miguel Zapata Martínez».

20449 *ORDEN ECD/2594/2002, de 27 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Andalucía Solidaria» de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mónica Esperanza Brull Martínez, solicitando la inscripción de la «Fundación Andalucía Solidaria» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cul-

tura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Valencia el 19 de febrero de 2002, según consta en escritura pública número 717, otorgada ante el Notario don José Alicarte Domingo, por las personas que a continuación se citan: Don Francisco Alejandro Pillado Rolland, doña Rosario Esther María Bringas de la Fontaine, doña Mónica Esperanza Brull Martínez, don Guillermo García Silla y don Gabriel Cebrián Faubel.

La escritura citada fue completada por la número 1.676, de 29 de abril de 2002, y subsanada por la número 2.875, de 3 de julio de 2002, otorgadas ambas ante el Notario don José Alicarte Domingo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecida en Granada, calle Navas, número 19, tercera, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 6.601,01 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

«La enseñanza y promoción de las nuevas tecnologías y proyectos relacionadas con ellas en el sector de los estudiantes universitarios y de los discapacitados de toda índole. Dentro del objeto también se incluye la promoción de talleres para el montaje de equipos informáticos y periféricos.

Asimismo, tiene como fines la realización de proyectos y actividades tendentes a mejorar la situación de grupos de personas desfavorecidas, principalmente en lo relativo al colectivo de inmigrantes y discapacitados para facilitar su integración en la colectividad.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por:

Presidente: Don Francisco Pillado Rolland.

Vicepresidenta primera: Doña Rosario Esther María Bringas de Pillados, nacida Bringas Fontaine.

Vicepresidente segundo: Don Guillermo García Silla.

Secretaria: Doña Mónica Esperanza Brull Martínez.

Tesorera: Doña María Paz Clemente Ciscas.

Vocal: Don Gabriel Cebrián Faubel.

Según consta en la escritura de constitución de la fundación, completada por la número 1.676, ambas ya citadas en el antecedente primero.

Todas las personas citadas han aceptado sus cargos según lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley de Fundaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual

se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán las actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Andalucía Solidaria» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Andalucía Solidaria», de ámbito estatal, con domicilio en Granada, calle Navas, número 19, tercera, así como del patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20450 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI) (Código de Convenio número 9000392), que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL MINUSVÁLIDO (PROMI)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Artículo 1.

Este Convenio ha sido pactado por una representación de todos los trabajadores de la empresa PROMI a la que se le denominará representación social compuesta por los siguientes trabajadores:

Don José Jiménez Osuna.
Don Antonio González Pérez.
Don Rafael González Rubio.
Don José Antonio Ruiz Murillo.
Don Rafael Rodríguez Fuentes.
Don Bartolomé Fernández Casado.
Doña Isabel Camacho Leña.
Don Rafael Lara Luque.
Don Agustín Palomino Raya.
Don Juan Mora Rodríguez.

Y la representación de la Dirección de la empresa a la que se le denominará representación económica compuesta por los siguientes miembros:

Don Manuel Iza Campoy.
Doña Rocío García Bellido.
Don Pedro Castro Cobos.

SECCIÓN 2.ª ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos centros de trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI), en las provincias de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla, y Madrid como asimismo para aquellos centros de nueva creación pertenecientes a dicha asociación.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El Convenio afectará a todas las actividades de los distintos centros de trabajo y programas de la asociación.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio es de aplicación con exclusión de cualquier otro a todas las personas que presten sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de todos los centros y programas de la asociación así como los que ingresen en la misma durante su vigencia con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

SECCIÓN 3.ª VIGENCIA, PRÓRROGA Y RESCISIÓN

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Artículo 6. *Duración y prórroga.*

La duración de este Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 7.

Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogan por plazo que excediera del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación sin perjuicio del carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.

SECCIÓN 4.ª COMPENSACIÓN Y ABSORBIBILIDAD «AD PERSONAM»

Artículo 8. *Compensación y absorbibilidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que con carácter voluntario venga abonando la empresa a la entrada en vigor del acuerdo y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente superan a éste en el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo en concepto de retribución salarial no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.